

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 577 / 2.022

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL DE CORONEL OVIEDO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL GEÓL. NATALIA SPINZI GONZALEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-408, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO GIMENEZ GAONA Y LIMA S.A. – ITASA S.A. – PROEL INGENIERÍA – MM S.A., SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES AUGUSTO ORTELLADO NARVAEZ, ARIANO RAMON ORUE GUSMAO, JORGE MORENO, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 21.918, PADRÓN Nº 16.820, UBICADO EN EL DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Página 1 de 3

Asunción, 07 de abril del 2.022.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 8.198/2.021, de fecha 22/11/2.021, presentado al MADES, por la Consultora Ambiental Lic. Geól. Natalia Spinzi González, con registro CTCA Nº I-408, correspondiente a la actividad denominada "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL DE CORONEL OVIEDO", cuyo proponente es el CONSORCIO GIMENEZ GAONA Y LIMA S.A. – ITASA S.A. – PROEL INGENIERÍA – MM S.A., sus representantes legales son los señores AUGUSTO ORTELLADO NARVAEZ, ARIANO RAMON ORUE GUSMAO, JORGE MORENO, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca Nº 21.918, Padrón Nº 16.820, ubicada en el Distrito de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Daniel García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 38.830/22, de fecha 05/04/2.022; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 444/22, de fecha 04 de abril del 2.022 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el emprendimiento está en ETAPA DE CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO, desarrollado en una superficie de 10.000 m² de terreno.

Que, el proponente ha presentado planilla con el listado de los equipamientos a ser incorporados.

Que, el proponente ha presentado una descripción del equipo para tratamiento de residuos bioinfecciosos.

Que, el proponente ha presentado las especificaciones técnicas para el diseño de la planta de tratamientos de efluentes.

Que, el emprendimiento contará con un helipuerto, habiéndose presentado las especificaciones técnicas del mismo.

Que, el proponente ha presentado las especificaciones técnicas de las obras civiles para la construcción.

Que, el proponente ha presentado copia de la Res. Nº 1480/20, de fecha 18/09/2.020, por la cual se incluye en el programa anual de contrataciones y se autoriza la convocatoria y se aprueban los pliegos de bases y condiciones, para el llamado a concurso, para la puesta en funcionamiento, mantenimiento y acceso vial del hospital de Cnel. Oviedo.

Que, cuenta con análisis de la Dirección de Geomática, Dictamen Nº: 147044/2021, No hubo cambio de uso en el marco de la Ley Nº 6256/18 y Ley Nº 6676/20, No afecta a Áreas Silvestres Protegidas, No afecta a Comunidades Indígenas.

Que, el dictamen del D.R.S. SIAM Nº 140.784/21, de fecha 09/12/2.021, recomienda realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, de la construcción, valorizables, especiales (hospitalarios) y de efluentes generados durante el desarrollo de las actividades a desarrollarse, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Para la siguiente Auditoría se solicita que se presenten documentos respaldatorios del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos comunes, hospitalarios, y efluentes generados en el emprendimiento.

Que, el dictamen de Geomática SIAM Nº 147.044/21, de fecha 28/12/2.021, dictamina que el emprendimiento no afecta áreas silvestres protegidas, ni comunidades indígenas.

Que, el dictamen del D.S.Q. SIAM Nº 3.507/22, de fecha 17/01/2.022, recomienda cumplir con las normas de seguridad en el trabajo y la implementación de las cartelerías y señalizaciones correspondientes, durante la implementación de la obra y deberá presentar evidencias en la próxima auditoria. Para el tratamiento y la disposición final de los residuos peligrosos generados en el establecimiento sean realizado por empresas habilitadas para esta actividad y se deben presentar documentaciones que avalen esta gestión una vez puesta operativa y en funcionamiento. Presentar el plano de prevención de incendios aprobados por la Municipalidad donde se desarrolla la actividad o por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios donde certifique que lo instalado se encuentra dentro de los parámetros que considera la ley, en la próxima auditoria. En caso de ser poseedores de transformadores

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 577 / 2.022

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL DE CORONEL OVIEDO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL GEÓL. NATALIA SPINZI GONZALEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-408, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO GIMENEZ GAONA Y LIMA S.A. – ITASA S.A. – PROEL INGENIERÍA – MM S.A., SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES AUGUSTO ORTELLADO NARVAEZ, ARIANO RAMON ORUE GUSMAO, JORGE MORENO, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 21.918, PADRÓN Nº 16.820, UBICADO EN EL DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Página 2 de 3

y/o capacitores realizar la carga en el módulo transformadores “Transformadores-Anexo II” del SIAM en cumplimiento a la resolución 72/2021, además se debe cargar el análisis de contenido de PCB del aceite del transformador, expedido por laboratorios acreditados.

Que, el responsable del proyecto y la Consultora Ambiental, han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

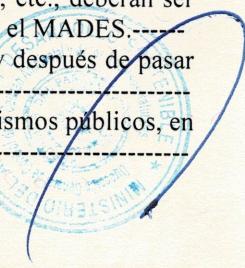
Que, La Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 3.239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay.**
- Art. 4º El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años**, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15.
- Art. 5º La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, documentación que respalte el manejo de residuos peligrosos, patológicos, así como la documentación referente a la empresa encargada de darle disposición final, la cual debe estar habilitada por el MADES.
- Art. 7º El responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría ambiental, los planos aprobados de la planta de tratamiento de efluentes, con los datos técnicos correspondientes a la misma.
- Art. 8º El Responsable deberá** presentar el tipo de tratamiento de efluentes previsto y cuál es el tratamiento o adecuación prevista, previa al vertido final, que productos químicos serán empleados y en qué cantidades.
- Art. 9º Mientras no** se construya la planta de tratamiento, los vertidos de lavado de las salas, quirófanos, etc., deberán ser depositados en un pozo hermético, debiendo ser retirado periódicamente por empresa autorizada por el MADES.
- Art. 10º El Responsable deberá** presentar en cada Auditoría Ambiental, los análisis de los efluentes antes y después de pasar por la planta de tratamientos, debiendo indicar el punto de vertido o disposición final del mismo.
- Art. 11º La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

56619



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 577 / 2.022

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL DE CORONEL OVIEDO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL GEÓL. NATALIA SPINZI GONZALEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-408, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO GIMENEZ GAONA Y LIMA S.A. – ITASA S.A. – PROEL INGENIERÍA – MM S.A., SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES AUGUSTO ORTELLADO NARVAEZ, ARIANO RAMON ORUE GUSMAO, JORGE MORENO, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 21.918, PADRÓN Nº 16.820, UBICADO EN EL DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Página 3 de 3

Art. 12º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 13º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 14º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 56618 (cincuenta y seis mil seiscientos dieciocho), Hoja de Seguridad Nº 56619 (cincuenta y seis mil seiscientos diecinueve) y Hoja de Seguridad Nº 56620 (cincuenta y seis mil seiscientos veinte) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 15º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 19167